

## **Corte Suprema de Justicia admite demanda de inconstitucionalidad del procedimiento de elección de diputados**

### **Comunicaciones ISD**

La mañana del 28 de abril, ISD junto a Movimiento Independiente por la Reforma Electoral (MIRE), Centro Internacional de Solidaridad (CIS), Instituto Universitario de Opinión Pública (IUDOP), Instituto de Estudios Jurídicos de El Salvador (IEJES), Concertación Democrática Nacional (CDN), y Consejo de Asociaciones Profesionales de El Salvador (CAPES) realizaron un Desayuno Informativo en el cual se dio a conocer la admisión de la Honorable Sala de lo Constitucional a la Demanda de Inconstitucionalidad presentada por el Dr. Félix Ulloa, con el apoyo de la sociedad civil, basada en las siguientes violaciones constitucionales:

#### **1.- Inconstitucionalidad en elección de Diputados**

Ciertas normas del Código Electoral vigente (Art. 211 y 215 numeral 3º.) han mantenido un sistema de elección de Diputados a la Asamblea Legislativa y al Parlamento Centroamericano totalmente inconstitucional. En efecto, se ha obligado a los ciudadanos y ciudadanas a afiliarse a un partido político si desean participar en dicha elección, cuando la Constitución de la Republica en su art.126 establece taxativamente los requisitos que deben llenar quienes deseen postularse a esos cargos, y entre esos requisitos no se consigna el estar afiliado a un partido político, como si lo exige tal afiliación.

Por otra parte, también se nos ha obligado a ejercer nuestro derecho al sufragio, marcando en la papeleta de votación, sobre la bandera o distintivo de un partido político o coalición de partidos, quienes a su vez ya inscribieron en orden de prelación, los nombres de las personas que serán electas a los cargos de diputados. (Art. 250 inc.1o y 262 inc. 6º) De esta manera la ciudadanía va a votar pero no a elegir, puesto que no conoce los nombres de las personas que están amparadas por esa bandera, ni el orden en que están inscritas, con lo cual VOTAMOS PERO NO ELEGIMOS, la elección ya la hizo el partido o mejor dicho su cúpula. Esta forma de elaborar las papeletas de votación, que establece el Código Electoral, es inconstitucional, pues el voto dice el art. 78 la Constitución debe ser directo, igualitario, y secreto. Al interponerse el partido entre el ciudadano y el candidato, se vulneran tales principios.

#### **2.- La demanda de inconstitucionalidad del abogado Félix Ulloa**

Ante esta situación, lo procedente es que la Asamblea Legislativa reformara tales disposiciones que violan la constitución, pero con la triste experiencia que la Asamblea Legislativa no resuelve las decenas de iniciativas de ley que se han presentado para modernizar y democratizar el Código Electoral, el Dr. Ulloa decidió recurrir ante la honorable Corte Suprema de Justicia y presentó ante la Sala de lo Constitucional una demanda de inconstitucionalidad el día 4 de Diciembre de 2009, solicitando se declare la inconstitucionalidad de dichos artículos y otros mas relacionados con ambos casos.

Con fecha 8 de Abril recibe pasado, la Sala de lo Constitucional admitió la demanda, considerando atendibles los argumentos presentados por el ciudadano Ulloa.

#### **3.- La autoridad demandada y el plazo fatal**

Dentro de lo resuelto por la Sala, se encuentra el numeral 6 que ordena a la Asamblea Legislativa a que rinda informe dentro DEL PLAZO DE DIEZ DIAS hábiles contados a partir de la notificación de dicha admisión, de conformidad con el art. 7 de la Ley de Procedimientos Constitucionales.

#### 4.- La pelota en la cancha de la Asamblea Legislativa y el papel vigilante de la Sociedad Civil y los Medios de Comunicación Social

No es la primera vez que el Dr. Ulloa presenta una demanda de inconstitucionalidad en materia electoral. En el año 2000 presentó otra demanda también relacionado con la elección de los Diputados. Ya que el sistema de cocientes y residuos establecido en una inconstitucional definición de los distritos electorales tomando como referentes los 14 departamentos y la circunscripción nacional (la famosa plancha) violaba el art 129 de la constitución que manda que el sistema electoral tenga como base la población, no el territorio.

En esa ocasión, la Corte Suprema de Justicia falló a favor del Dr. Ulloa y ordenó a la Asamblea Legislativa reformar el artículo 12 del Código Electoral que violaba el principio y la norma constitucional. Pero la Asamblea Legislativa, avisada del fallo en su contra, antes de ser notificada, modificó el Código Electoral dejando la situación de los cocientes y residuos de tal manera que tuvieran el mismo efecto que los anteriores. **O sea un cambio para no cambiar.**

Con ese antecedente las instituciones convocantes a esta conferencia de prensa alertamos a las distintas instancias de la Sociedad Civil, a los Medios de Comunicación, a las entidades nacionales e internacionales que trabajan por fortalecer la democracia y el estado de derecho, así como a las instancias del estado garantes del cumplimiento de la Constitución de la República, a estar pendientes de la evolución de este caso, pues el dilema está planteado: **O de nuevo los políticos, los diputados y diputadas que tienen secuestrada la democracia y usufructúan la soberanía del pueblo, maniobran para que el sistema no cambie, o un respetan un fallo favorable de la honorable Corte Suprema de Justicia y vivimos una verdadera revolución pacífica que devuelva al pueblo su soberanía para que pueda elegir libre y directamente a sus representantes.**